



Resolución Ministerial

Nº 493 -2011-MC

Lima, 27 DIC. 2011

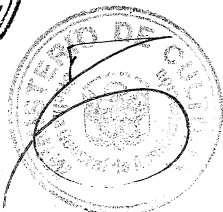
Visto, el Memorandum Nº 551-2011-PP/MC del 02 de diciembre de 2011, el Informe Nº 279-2011-OGA-SG/MC de 05 de diciembre de 2011, y el Informe Nº 362-2011-OGAJ-SG/MC de fecha 22 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, ante el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nº 03995-2007-0-1801-JR-CA-09, se presentó el escrito de demanda de fecha 05 de marzo de 2007, subsanado por escrito de fecha 16 de abril de 2007, mediante los cuales Mónica Elida Vargas Rodríguez, María Eugenia Melchora Huayanca Cajigao, Patricia Encarnación Roca Chalco, Elizabeth López Polastri, Carmen Fortunata Huanay Herrera de León, Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, Jaime Raúl Arana Palomares, Adolfo Moisés Meza Vilcapoma, Merli Rosvila Costa Castro, Carmen Rocío López de Castilla Echevarria, Teodosio Guizado Hilares, Ana María Vidal Juscamaita, Luis Moreno Valverde, Fernando Elmer Herrera García, Roberto Pinares Román, Rocío del Pilar Sierra Meza, Enedina Burga Palomino, María Carmela Barrera Cano, Elia Estefanía Centurión Cárdenas, Edith Faviola Forno Montes, Jesús Alejandro Ramos Giraldo, Benjamín Guerrero Ramón, y Víctor Eduardo Falcón Huayta, interponen demanda contencioso administrativa contra el Instituto Nacional de Cultura, a fin que se declare nula la resolución ficta denegatoria de su pedido de otorgamiento de bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y la resolución ficta denegatoria de su recurso de apelación; y como consecuencia de ello, se le reconozca el pago de dicho beneficio a partir del 01 de julio de 1994, con deducción de las sumas pagadas en virtud del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, más los intereses correspondientes;

Que, el citado órgano jurisdiccional, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº DOCE de fecha 22 de junio de 2009, declara INFUNDADA en todos sus extremos la citada demanda contencioso administrativa interpuesta por la señorita Mónica Elida Vargas Rodríguez y otros veintidós trabajadores del Instituto Nacional de Cultura;

Que, mediante Sentencia de Vista, de fecha 31 de mayo de 2011, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se REVOCÓ la sentencia apelada, contenida en la Resolución Nº DOCE de fecha 22 de junio de 2009, a través de la cual se declaró infundada la demanda, y reformándola se declara FUNDADA la demanda, consecuentemente se declaró la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria de la solicitud de otorgamiento de bonificación prevista en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, y resolución ficta denegatoria del recurso de apelación que deniega la solicitud de percibir la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, en consecuencia se ordena que se le otorgue a los accionantes, el beneficio de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94; a partir del 01 de julio de 1994; así como el pago



de los reintegros que correspondan con la deducción de los montos indebidamente percibidos por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más el abono de devengados e intereses correspondientes;

Que, por Resolución N° CATORCE de fecha 17 de noviembre de 2011, el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere a la entidad emplazada Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), para que cumpla con el mandato judicial dispuesto por Sentencia de Vista de fecha 31 de mayo de 2011; adjuntando las instrumentales que respalden el cumplimiento de lo ejecutoriado bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público, a fin de que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, indica que: *“No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;





Resolución Ministerial

Nº 493 -2011-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue a Mónica Elida Vargas Rodríguez, María Eugenia Melchora Huayanca Cajigao, Patricia Encarnación Roca Chalco, Elizabeth López Polastri, Carmen Fortunata Huanay Herrera de León, Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo, Jaime Raúl Arana Palomares, Adolfo Moisés Meza Vilcapoma, Merli Rosvila Costa Castro, Carmen Rocío López de Castilla Echevarría, Teodosio Guizado Hilares, Ana María Vidal Juscamaita, Luis Moreno Valverde, Fernando Elmer Herrera García, Roberto Pinares Román, Rocío del Pilar Sierra Meza, Enedina Burga Palomino, María Carmela Barrera Cano, Elia Estefanía Centurión Cárdenas, Edith Faviola Forno Montes, Jesús Alejandro Ramos Giraldo, Benjamín Guerrero Ramón, y Víctor Eduardo Falcón Huayta, el beneficio de la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; así como el pago de los reintegros que correspondan con la deducción de los montos indebidamente percibidos por la aplicación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más el abono de devengados e intereses correspondientes.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

